

Rad: 158424089001 2021-00096-00

Hoy cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que, el 28 de julio hogaño, a las 16:06 horas, se allegó el oficio N° ORIP- 090 – 1020 de la Oficina de Registro de Ramiriquí; el 10 de agosto a las 12 horas, se allegó comunicado de la Unidad de Restitución de Tierras, el 11 del mismo mes, a las 15:53 horas, se allegó comunicado de la Súper intendencia de notariado y Registro, el 12 de agosto, a las 9:48 horas, se allegó comunicado de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y el 18 de agosto a las 16:17 horas, se allegó memorial y anexos del apoderado; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00096-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARMENZA PARRA CASTAÑEDA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTO, DECRETA PRUEBAS.
DEMANDADOS:	ANA JOSEFA MORENO DE CRUZ Y OTROS.

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al paginario el oficio N° ORIP- 090 -1020 del 25 de julio del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, demostrativos del cumplimiento con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en su numeral TERCERO de su parte resolutive.

Así mismo, se ordena incorporar al paginario el oficio URT-GASC-03882 procedente de la Unidad de Restitución de Tierras, mismo que en su parte pertinente indica: “...realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **18 de julio de 2022**.

...se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna”. (...).

Se ordena incorporar igualmente el oficio N° SRR2022EE085926 del 9 de agosto hogaño, oriundo de la Súperintendencia de Notariado y Registro, mismo que en su parte pertinente informa: “Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria No. 090- 33916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ramiriquí, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural”.

Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiena de Tunja, por oficio N° P32JAA – 1 -00983-22 del 12 de agosto hogaño, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en

este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

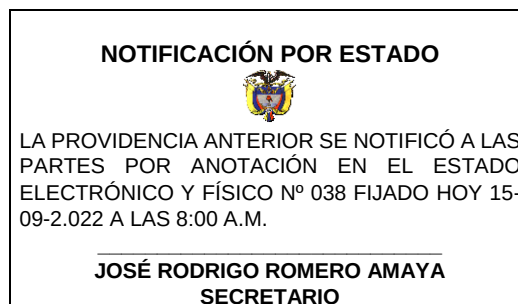
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección,
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

En tanto, frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; se resolverá en el escenario procesal correspondiente; ofíciase a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Por último, frente a las fotos de la valla allegadas por el apoderado de la demandante, se ordena cumplir con la plena identificación del predio en razón a lo establecido en el Art. 375 No. 7 literal (g) Identificación del predio), anexando a la presente valla lo relacionado con los linderos para una plena identificación con respecto a la cabida y linderos. En cuanto al contenido del acuerdo N° PSAA14-10118 del 14 de marzo de 2014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a darle cumplimiento una vez se practiquen las pruebas solicitadas por la Procuraduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b242272b8fd8972e7446b888b2a484cc6c9fb67e3bc0d88c6f925ec9e61a9fe2**

Documento generado en 14/09/2022 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>